



Resolución de la Secretaría de Estado de Derecho Sociales, por la que se canaliza la subvención concedida a la entidad FUNDACIÓN VICTIMAS DEL TERRORISMO de acuerdo con el Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre, (BOE número 280 de 20 de noviembre de 2024), por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 a diversas entidades.

El Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre, concede una subvención a la FUNDACIÓN VICTIMAS DEL TERRORISMO, por importe de 105.000,00 € (ciento cinco mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 29.05.231F.440.

Se trata de una subvención de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).

Una vez acreditada, previa solicitud de la entidad beneficiaria conforme a los artículos 3 y 15 del Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre,, la concurrencia de las circunstancias que dan derecho a la subvención y constatado que la entidad indicada cumple los requisitos señalados en el artículo 34.5 de la LGS, y que, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre, y en el artículo 24.7 del RLGS, ha presentado la “Declaración responsable acreditativa de cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de conformidad con el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”, previo informe de la Abogacía del Estado y previa fiscalización favorable de la Intervención Delegada, esta Secretaría de Estado de Derechos Sociales, RESUELVE:

Canalizar la subvención directa reconocida a favor de la entidad FUNDACIÓN VICTIMAS DEL TERRORISMO por importe de 105.000,00 € (ciento cinco mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 29.05.231F.440, del Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 a diversas entidades, así como establecer las condiciones y compromisos que asume el beneficiario.

1. OBJETO

El objeto de esta resolución es canalizar la subvención de concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, a la entidad Fundación Víctimas del Terrorismo, habilitada mediante el Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 a diversas entidades, así como establecer las condiciones y compromisos que asume el beneficiario.

2. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

De acuerdo con el artículo 18 Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre podrán financiarse los gastos corrientes derivados de los gastos de funcionamiento de la estructura central de la entidad, y los gastos relacionados con las actividades estatutarias y de las tareas de coordinación, asesoramiento, gestión y administración.

2.2 En concreto, serán subvencionables los siguientes gastos:



- a) Arrendamiento de bienes inmuebles: terrenos, solares o edificios; cuotas de comunidad de propietarios; arrendamiento de bienes muebles: equipos informáticos, fotocopiadoras, o similares.
- b) Pequeñas reparaciones: mantenimiento y conservación que no tengan el concepto de inventariable por no implicar incremento del valor patrimonial de dichos bienes.
- c) Suministros: energía, agua, gas y combustible.
- d) Primas de seguros directamente vinculados con la actividad subvencionada.
- e) Tributos municipales: IBI, tasas de alcantarillado y de basuras entre otros.
- f) Comunicación: telefonía, internet, correo, mensajería y similares.
- g) Material de oficina no inventariable: papel, impresos y otro material de oficina.
- h) Acciones de sensibilización social y su difusión; edición y distribución de publicaciones específicas de la entidad, y material divulgativo.
- i) Actuaciones para el desarrollo e implantación de sistemas de calidad y transparencia a que esté sometida la entidad.
- j) Planificación, elaboración de informes y estudios relacionados con el sector.
- k) Los trabajos realizados por otras empresas, que no sean inversión, para la realización de estudios, trabajos técnicos, mantenimiento página web, servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, limpieza, seguridad, y otros servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
- l) Realización de jornadas, congresos, simposios, asambleas estatutarias y otros actos similares, tales como los de alquiler de instalaciones y equipos, y otros gastos materiales, así como la contratación de servicios de interpretación en lenguaje de signos y subtitulado para personas con discapacidad auditiva, todos ellos relacionados con la celebración del acto de que se trate.
- m) Cuotas a organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con el sector.
- n) Los relativos a comidas o celebraciones directamente relacionados con la celebración de jornadas, congresos, simposios, asambleas estatutarias y otros actos similares. A la factura o justificantes que procedan, se acompañará, un certificado del representante legal de la entidad acreditativo indicando el motivo del gasto, el listado de asistentes y la razón de su participación. El importe total de las facturas no podrá exceder del diez por ciento de la cuantía subvencionada.
- o) Gastos derivados de colaboraciones esporádicas, es decir, las que suponen una participación puntual en la realización de algunas de las acciones prestadas por profesionales, tales como conferencias o charlas, entre otros. que no se prolonguen en el tiempo ni siquiera con carácter discontinuo. Cuando la colaboración sea gratuita, se podrán admitir los gastos correspondientes al transporte, alojamiento y manutención del colaborador, que deberán ser imputados a la partida de dietas y gastos de viaje.
- p) Dietas y gastos de viaje, en territorio nacional y o en el territorio de la Unión Europea, con los límites establecidos para el grupo 2, del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, originados por los desplazamientos realizados por los miembros de la Junta Directiva, Patronato y otros órganos de gobierno y representación de la entidad beneficiaria, así como el personal adscrito a la actividad, incluido el personal voluntario que acredite los requisitos establecidos en el artículo 8.4 y 5 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre. La cuantía de las dietas se limitará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- q) Las retribuciones brutas anuales del personal laboral imputables a la subvención, que constituyen parte de los gastos corrientes, no podrán exceder en ningún caso de la siguiente tabla salarial para los diferentes grupos profesionales, establecidos por el Convenio colectivo estatal del sector de acción e intervención social, registrado y publicado mediante Resolución de 18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con su actualización del año 2024:

Grupo profesional	Límite de la retribución imputable a la subvención
-------------------	--



0	39.838,12 euros
1	38.314,00 euros
2	33.652,85 euros
3	25.020,77 euros
4	20.069,03 euros

Los importes recogidos están referidos a catorce pagas anuales para una jornada semanal de cuarenta horas. Para jornadas inferiores a cuarenta horas, se realizará el cálculo proporcional. A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

- r) Contratación de servicios profesionales, tales como asesoría contable, jurídica, laboral, financiera, auditoría externa e informe de auditor de la cuenta justificativa. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por un auditor, tendrá el carácter de gasto subvencionable, con el límite del 6% de la cantidad subvencionada, no pudiendo ser superior en cualquier caso a 10.000 euros.

En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

1. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los gastos de amortización de los bienes inventariables.
- b) Los intereses deudores y las comisiones de las cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7.a), b) y, c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El periodo de ejecución de los gastos subvencionados se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

Se establecen las siguientes limitaciones:

- Cuando la facturación de los gastos de suministros o servicios prestados por otras empresas comprenda parte del ejercicio siguiente al del periodo de ejecución (esto es, primeros meses de 2026), se prorrateará el importe correspondiente al periodo de ejecución para su imputación a la subvención. Además, será financiable solo si se ha pagado efectivamente en el tiempo comprendido entre el inicio del periodo de ejecución y el fin del periodo de justificación.
- Las retribuciones brutas anuales de personal imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías determinadas para los diferentes grupos profesionales establecidos anteriormente.
- Los importes recogidos están referidos a catorce pagas anuales para una jornada semanal de cuarenta horas. Para jornadas inferiores a cuarenta horas se realizará el cálculo proporcional. A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral. A este respecto, solo se admitirá la parte proporcional de los gastos de Seguridad Social que correspondan al salario máximo admitido y no sobre el 100% del salario real percibido.
- Sólo tendrán la consideración de gastos subvencionables los costes en los que incurran las entidades beneficiarias de la subvención respecto al personal en situación de IT cuando la baja por persona trabajadora no supere los treinta días para un mismo contrato laboral durante el periodo de ejecución de la subvención. Superado ese número de días, los costes posteriores serán por cuenta de la entidad.



- No se podrán justificar con cargo a la subvención los gastos de formación del personal contratado, entendiéndose por estos los gastos de reciclaje y de formación del mismo.
- El contrato de arrendamiento de servicios solo se admitirá en casos excepcionales, siempre mediando comunicación previa a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, cuando no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente.

En consecuencia, el arrendamiento de servicios procederá, normalmente, en supuestos de contratación de profesionales liberales colegiados y, en todo caso, habrán de concurrir las siguientes circunstancias:

- Que el profesional esté dado de alta de acuerdo con el modelo 036/037 de declaración censal.
- Que no esté dentro del ámbito de organización de la entidad beneficiaria y no reciba instrucciones concretas de la misma en cuanto al modo de ejecución del trabajo encomendado.
- Que no esté sujeto a un horario fijo o no tenga una permanencia constante en la actividad, ya sea a tiempo completo como a tiempo parcial.
- Que asuma los riesgos derivados de la prestación del servicio.
- Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Se imputarán a esta partida los gastos originados por dietas y gastos de viaje realizados por:
 - Los miembros de la Junta Directiva, Patronato u otros órganos de gobierno y representación en su condición de tales.
 - El personal de la entidad vinculado directamente a los gastos subvencionados mediante contrato laboral, tanto fijo como eventual.
 - El personal voluntario que intervenga directamente en la actividad subvencionada.
 - Aquellas personas que realicen colaboraciones esporádicas solo en el caso de que sean gratuitas.
- No se podrán justificar con cargo a esta partida las dietas y gastos de viaje de los/las profesionales con contrato de arrendamiento de servicios.
- Las dietas y gastos de viaje (desplazamientos, alojamientos y manutención) únicamente se subvencionarán si el participante se desplaza desde su domicilio o desde el domicilio de la sede principal de la entidad al lugar objeto de la actividad siempre y cuando está se realice en una localidad distinta de la ubicación de las dos anteriormente señaladas.
- El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje en territorio nacional o en territorio de la Unión Europea, a efectos de justificación, será el establecido en la Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos por el que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición final cuarta del RD 462/2002, de 24 de mayo, se revisa el importe de las dietas, para el Grupo 2, en las que se fijan los siguientes importes:

ALOJAMIENTO	65,97 euros
MANUTENCIÓN	37,40 euros



DIETA ENTERA	103,37 euros
--------------	--------------

- Dentro de esta partida, podrán justificarse los gastos de transporte público en ciudades donde se realiza la actividad que origina el desplazamiento, y distinta a la habitual, mediante los abonos o billetes del medio de transporte público utilizado.
- En ningún caso podrá tener la consideración de subvencionable el desplazamiento habitual desde el lugar de residencia hasta el del centro de trabajo, aunque este se encuentre en un término municipal distinto.

No serán objeto de subvención los gastos de taxi, excepto:

- a) Los gastos de desplazamiento en taxi entre las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos y aeropuertos y el lugar de destino de la comisión o el lugar de la residencia oficial, según se trate de ida o regreso, respectivamente, siempre que estén relacionados con la participación en la actividad.
- b) Estos desplazamientos en taxi deben ser justificados mediante recibos y autorizados por el representante de la entidad, con indicación del nombre de la persona o las personas que han realizado dicho trayecto, el recorrido, la fecha, importe y la causa por la que se ha ocasionado el gasto.
- c) Los utilizados por personas con discapacidad que tengan reconocido un grado mínimo de discapacidad igual o superior al 33% y que se acredite documentalmente.

Excepcionalmente, se podrá realizar el desplazamiento en vehículo particular. En este caso el kilometraje se establece en 0,26 €/km para automóviles, debiendo entenderse incluido en esa partida el gasto por combustible, según lo establecido en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, independientemente de que este medio de desplazamiento sea utilizado de forma colectiva. Únicamente se asumirá con cargo a la subvención la distancia oficial entre localidades. También resultarán indemnizables, previa justificación documental, los gastos de peaje.

Los gastos de asesoría contable, jurídica, laboral, financiera, auditoría externa e informe de auditor de la cuenta justificativa solo serán financiados cuando se refieran a la actividad de la entidad durante el período de ejecución que se financia mediante esta ayuda, es decir, el ejercicio 2025. Por otra parte, de igual manera que para el resto de gastos, se permite que su facturación y su pago se efectúe en todo el período que abarca la ejecución y justificación de la subvención.

En el anexo I-A figura el cuadro presupuestario de los gastos subvencionados.

3. SUBCONTRATACION:

Atendiendo a la naturaleza de los gastos, la entidad beneficiaria podrá llevar a cabo la subcontratación de las actividades ajustándose a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGS, y en el artículo 68 del RLGS.

Antes de iniciar la subcontratación, y en caso de que sea necesario por darse las condiciones que establece el artículo 29.3.b) de la LGS, la entidad beneficiaria deberá solicitar la autorización correspondiente aportando cuanta documentación se considere necesaria para acreditar que cumple con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, y en todo caso se aportará justificación de la necesidad de subcontratación.



La resolución a la solicitud de subcontratación se dictará por la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y se notificará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquella en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de autorización.

4. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago tendrá el carácter de pago anticipado de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS. No será preciso que la entidad beneficiaria constituya fianza o garantía al amparo de lo dispuesto en el artículo 42.2.d) del RLGS.

Con carácter previo, la entidad beneficiaria ha acreditado haber justificado, suficientemente, en su caso, las ayudas económicas recibidas con anterioridad de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

El pago se efectuará en un único plazo y mediante transferencia bancaria, a cuyo efecto la entidad habrá de tener reconocida, previamente, una cuenta bancaria ante la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

La entidad beneficiaria, deberá acreditar previamente al cobro de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la LGS, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no incurre en ninguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. Esta acreditación se realizará mediante declaración responsable, mediante presentación de los certificados correspondientes, o mediante la consulta por el Órgano concedente si la entidad no se ha opuesto a su consulta en la solicitud.

5. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o ente público o privado que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad. La cuantía global de las subvenciones y ayudas percibidas no podrá ser superior al coste total de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria deberá declarar las ayudas, subvenciones, ingresos y recursos, que haya obtenido en el momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales la obtención de los recursos citados con indicación del importe y su procedencia.

6. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

La entidad beneficiaria, podrá solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de esta resolución, cuando aparezcan circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de la misma. La solicitud de modificación, que deberá de estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en el momento de la aparición de las circunstancias expresadas y, en todo caso, con anterioridad al momento en el que finalice el plazo de ejecución de los gastos subvencionados.

La resolución de solicitud de modificación se dictará por la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y se notificará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación



de aquella en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de modificación.

7. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

La entidad beneficiaria de esta subvención, además de cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 5 y 27 del Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre, regulador de la concesión directa de la subvención, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Ingresar el importe total de la subvención en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para los ingresos y pagos realizados con cargo a la subvención recibida, salvo que la entidad tenga adaptada su contabilidad al Plan General Contable.
- b. Realizar el gasto que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en la presente resolución, sin perjuicio de la posibilidad de autorización de moratoria.
- c. Gestionar y realizar de forma directa aquellas acciones que constituyan el contenido principal de los gastos subvencionados. Excepcionalmente, cuando los gastos, por su propia naturaleza deban ser subcontratados, se atenderá a lo dispuesto en la cláusula tercera de la presente resolución.
- d. Los posibles ingresos u otros rendimientos financieros que se generen por los fondos librados se reinvertirán en cualquiera de los gastos subvencionados.
- e. Comunicar a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, a través de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, cualquier variación producida en los Estatutos o en la composición de la Junta Directiva u órganos de gobierno y representación, desde la fecha de su presentación, aportando su inscripción en el registro correspondiente.

8. PUBLICIDAD

- a. En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades financiadas por estas subvenciones, deberá constar la colaboración del órgano concedente de la subvención y la entidad beneficiaria, así como sus logotipos, conforme al modelo que figura en el Anexo II de esta resolución.
- b. Los logotipos institucionales referidos en el apartado anterior únicamente podrán ser empleado en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a la misma.
- c. La concesión de la ayuda se publicará en la página web de la entidad. Asimismo, para estas entidades, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1.c) y 32.1 de la LGS, y en el Capítulo IV del Título II del RLGS, la entidad beneficiaria de la subvención se someterá a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que determine la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, facilitando cuanta información sea requerida en orden a verificar la correcta ejecución de los gastos subvencionados.



10. JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS

De acuerdo con lo establecido en la LGS, y en el RLGS, la entidad beneficiaria está obligada a justificar el cumplimiento del objeto de la finalidad de la subvención y la aplicación material de los fondos percibidos conforme a lo establecido en la resolución y el manual de justificación. El plazo para la presentación de la justificación se establece, como máximo, en tres meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de los gastos subvencionados, esto es el 31 de marzo de 2026. No obstante, la entidad beneficiaria podrá solicitar ampliación del plazo otorgado en virtud del artículo 70 del RLGS.

La justificación deberá presentarse por la entidad beneficiaria en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, dirigida a la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.

De acuerdo con el artículo 28 del Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre, debido a la cuantía concedida, la justificación de la misma deberá adoptar la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que se realizará por un auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, siguiendo los términos previstos en el artículo 74 del RLGS. En este caso, el beneficiario no está obligado a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias, quedando el beneficiario obligado a conservar los justificantes de gasto y documentos de pago de la subvención concedida, al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la LGS y en el RLGS.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas tendrá el alcance de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previsto en el artículo 74 del RLGS, así como en la normativa de aplicación.

El informe de auditor se acompañará, en todo caso, de:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según el anexo IV “Memoria de actuación”.
- b) Una memoria económica abreviada del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago e importe imputado y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, conforme al anexo III
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, según anexo V “Certificación de justificación de gastos”.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Adicionalmente, la entidad beneficiaria deberá aportar, debidamente cumplimentados, el anexo VI relativo al “Cuadro de gastos de personal con contrato laboral” y el anexo VII “Liquidación de dietas y viajes”.

A los efectos de justificación se permitirá una variación, en más o menos, de un 10 por 100, entre partidas, siempre y cuando no se supere el importe total concedido.



En todo caso, deberá justificarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de cantidades que deben retenerse por rendimientos de trabajo, rendimientos de actividades económicas o por rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Igualmente, en los casos de retribuciones de personal contratado laboral, deberá acreditarse el ingreso de las cotizaciones en la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el caso de solicitarse, se aportará la documentación que justifique los gastos efectuados, aportando siempre originales. Concluido el procedimiento de revisión de la justificación, la documentación aportada le será devuelta a la entidad, permaneciendo en el órgano concedente las relaciones de gasto, las certificaciones, los oficios y las resoluciones propias de la tramitación del procedimiento de control.

Todas las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Igualmente, las facturas deberán reflejar los datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil, en los supuestos de facturas de sociedades y entidades sujetas a inscripción obligatoria.

Los ingresos, así como los rendimientos financieros, deberán justificarse con indicación de los gastos subvencionados a los que se hayan imputado.

Los ingresos generados, así como los intereses devengados deberán reinvertirse en la subvención concedida, en el periodo de ejecución correspondiente.

De no aplicarse a los supuestos señalados, la entidad deberá proceder al reintegro de los ingresos generados, así como de los intereses devengados.

Para su justificación la entidad deberá aportar, además del certificado del representante, certificación de la entidad bancaria donde se hubiese depositado la subvención, así como la documentación que avale los gastos producidos.

Si vencido el plazo de justificación, la entidad beneficiaria no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de 15 días sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del RLGS.

El manual de instrucciones de justificación dictado por la persona titular de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales contendrá las indicaciones orientadas a facilitar la mayor racionalización de la justificación del gasto.

La devolución de todo o parte de la subvención, sin el previo requerimiento de la Administración, por parte de la entidad beneficiaria se realizará en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera o Delegación de Hacienda correspondiente al domicilio social de la entidad beneficiaria, debiendo ésta remitir a la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso realizado.

En este caso, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

11. RÉGIMEN SANCIONADOR



Las posibles infracciones que pudieran cometerse por la entidad beneficiaria de la subvención se calificarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la LGS y en el RLGS.

Asimismo, quedará sometida a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público y a lo recogido en los artículos 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los ingresos generados e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la LGS.

Se entenderá como incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y en la cláusula séptima y undécima de la resolución exista un remanente de la subvención que no haya sido invertido en los gastos sin causa justificada.

Por último, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del gasto realizado, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del RLGS.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba de ser reintegrada se determinará en aplicación al principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que ha existido incumplimiento, dando lugar a la pérdida del derecho al cobro, en los casos en los que se hubiera retenido el abono de la subvención como consecuencia de un mandato judicial, dimanante de un embargo de las cantidades procedentes de la subvención, independientemente de su causa.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS, en el Capítulo II del Título III del RLGS y los Títulos II, III y IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como por lo previsto en la resolución, siendo competentes para su tramitación y resolución los órganos siguientes:

- a) Para su iniciación, ordenación e instrucción: la persona titular de la Subdirección General de Promoción del Tercer Sector y del Voluntariado, de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.
- b) Para su resolución: la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio, una vez revisada la documentación justificativa del gasto de la subvención y no hallada completa y conforme en todo o en parte, o ante la detección de cualquiera de las restantes causas de reintegro.

También procederá la iniciación de oficio del procedimiento como consecuencia de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia. Asimismo, se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, resultando de aplicación lo establecido en los artículos 49 a 51 de la LGS, y en los artículos 96 a 101 del RLGS.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.



El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en el Título II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste un gasto inequívocamente tendente a la satisfacción de su finalidad, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

Para todo lo no previsto en la presente resolución será de aplicación la LGS, su Reglamento de desarrollo, así como cualquier otra disposición que pudiera resultar de aplicación.

En cuanto a la naturaleza de los créditos a reintegrar se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la LGS.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Firmado electrónicamente LA SECRETARIA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES

P.D LA DIRECTORA GENERAL DE DIVERSIDAD FAMILIAR Y SERVICIOS SOCIALES

Patricia Bezunartea Barrio

(Orden DCA/249/2024, de 15 de marzo, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias)

ANEXO I

MEMORIA EXPLICATIVA DE GASTOS CUADRO PRESUPUESTARIO GENERAL

Entidad	NIF
FUNDACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO	G-83276790



Conceptos financiables Gastos corrientes	Cuantía de la subvención
Personal	61.000,00 €
Funcionamiento	41.000,00 €
Dietas y gastos de viaje	3.000,00 €
TOTAL	105.000,00 €

Periodo de ejecución de la actividad a realizar:

inicio: 01/01/2025

finalización: 31/12/2025



ANEXO II
Publicidad de las ayudas



**GOBIERNO
DE ESPAÑA**

**MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030**

SECRETARÍA DE ESTADO
DE DERECHOS SOCIALES



ANEXO III
MEMORIA ECONÓMICA

SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA 2024 (Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre)

Entidad:

NIF:

Importe de la subvención concedida:

Concepto de gasto: Gastos corrientes.

Partida (*):

JUSTIFICANTES DE GASTO						
Nº ORDEN JUSTIFICANTE	FECHA DEL JUSTIFICANTE	DESCRIPCIÓN DEL GASTO EFECTUADO	ACREEDOR	IMPORTE TOTAL DEL JUSTIFICANTE	IMPORTE IMPUTADO A LA SUBVENCIÓN	FECHA DE PAGO DEL JUSTIFICANTE
				€	€	
				€	€	
				€	€	
				€	€	
				€	€	
				€	€	
				€	€	
IMPORTE TOTAL IMPUTADO A LA SUBVENCIÓN					€	

Don/Dña. _____, representante legal de la Entidad _____, certifica la veracidad de todos los datos reflejados en la presente Memoria.

_____ a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

(*) Los gastos detallados deberán estar agrupados por conceptos (personal, funcionamiento, y dietas y gastos de viaje).



ANEXO IV
MEMORIA DE ACTUACIÓN

SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA 2024 (Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre)

1.- Entidad:

Denominación	N.I.F.
--------------	--------

2.- Breve descripción del contenido de las actividades realizadas:

3.- Relación de actividades realizadas:

ACTIVIDADES	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	NÚMERO DE USUARIOS

4.- Período de ejecución:

5.- Resumen económico:

5.1. Importe subvencionado

5.2. Estado de liquidación de la actividad, desglosado por origen de financiación, por conceptos y partida de gasto:

Conceptos financiados	Cuantía de la subvención
Gastos corrientes	
Personal	0,00
Funcionamiento	0,00



Dietas y gastos de viaje	0,00
TOTAL	0,00

6.- Personal remunerado que ha participado:

Categoría profesional	Nombre	Domicilio del puesto de trabajo	Funciones que ha desarrollado

7.- Personal voluntario que ha participado:

Número	Funciones que ha desarrollado

8.- Modificaciones solicitadas: análisis de su necesidad:

--

9.- Metodología o instrumentos utilizados:

--

10.- Consecución de los objetivos previstos, cuantificados en la medida de lo posible (*explicar cómo ha contribuido la subvención a la consecución de los objetivos previstos*)

--



11.- Resultados obtenidos cuantificados y valorados *(describir los indicadores utilizados para su medición y detallar el grado de consecución del mismo)*

12.- Desviaciones respecto de los objetivos previstos:

13.- Conclusiones *(valorar los aspectos más relevantes: consecución de los resultados y objetivos, ejecución presupuestaria, los aspectos a mejorar para futuras intervenciones, etc.)*

Don/Dña. _____, representante legal de la Entidad, certifica la veracidad de todos los datos reflejados en la presente Memoria.

_____ a _____ de _____ de _____

Firmado: _____



ANEXO V

CERTIFICACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE GASTOS

SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA 2024 (Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre)

D./D^a, con DNI número, representante legal de la entidad, con CIF, en relación a la subvención concedida por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, con cargo a

CERTIFICA:

☐ Que se ha realizado la actividad para la que fue concedida la subvención.

☐ Que se ha obtenido otra/s subvención/es de Administraciones Públicas, Entidades Públicas o privadas para la misma finalidad de la subvención concedida siendo su finalidad, entidad concedente e importe los siguientes:

FINALIDAD	ENTIDAD CONCEDENTE	IMPORTE

☐ Que no se ha obtenido otra/s subvención/es de Administraciones Públicas, Entidades Públicas o privadas para la misma finalidad de la subvención concedida.

☐ Que se han obtenido ingresos (distintos a otras subvenciones y a los intereses generados) en la ejecución de la misma finalidad de la subvención concedida, que asciende a euros, y que han sido destinados a los siguientes conceptos:

GASTO /CONCEPTO	IMPORTE

☐ Que no se ha obtenido ingresos (distintos a otras subvenciones y a los intereses generados) en la ejecución de la subvención concedida.

☐ Que se ha obtenido intereses devengados por la subvención recibida por un importe de euros, con el desglose siguiente:

ENTIDAD FINANCIERA	Nº DE CUENTA/PRODUCTO	IMPORTE INTERESES NETOS

☐ Que no se han obtenido intereses devengados por la subvención recibida.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo: _____



ANEXO VI
CUADRO DE GASTOS DE PERSONAL CON CONTRATO LABORAL
SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA 2024 (Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre)

ENTIDAD:

Nombre y apellidos: D.N.I.:

PERIODO TRABAJADO MES/AÑO	CATEGORÍA/ GRUPO COTIZACIÓN	JORNADA SEMANAL HORAS (Contrato/ Imputada)	RETENCIÓN IRPF 1	SEG. SOCIAL TRABAJADOR 2	SUELDO NETO 3	SUELDO BRUTO 1+2+3 A	CUOTAS S. SOCIAL EMPRESA B	% APLICADO SOBRE BASE	BASE DE COTIZACIÓN (especificar)	CÓDIGO CNAE (especificar)	BONIFICACIÓN CUOTAS S. SOCIAL C	COSTE TOTAL MENSUAL A+B-C
Coste total por trabajador												

Se cumplimentará un anexo por cada trabajador imputado a la subvención



ANEXO VII

LIQUIDACIÓN DE DIETAS Y GASTOS DE VIAJE

SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA 2024 (Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre)

Entidad:

Actividad subvencionada:

D/a.

Con categoría profesional.....

En calidad de (indíquese relación con la entidad)

Con domicilio en.....

y D.N.I. número, se ha desplazado los días

a la localidad.....,

con objeto de.....

Los gastos realizados han sido los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO EFECTUADO	TOTAL
* Alojamientodías	
* Manutencióndías	
* Título de viaje.....	
* Traslado en vehículo propio Km.....	
* Matrícula del vehículo.....	
TOTAL.....	

En....., a de de

Recibí,

(Firma del/la perceptor/a)

Conforme con la liquidación formulada,
(El/la representante de la Entidad subvencionada)

